



MARCO MEXICANO DE CUALIFICACIONES

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL



NORMAS ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE ESTABLECE UN MARCO MEXICANO DE CUALIFICACIONES



OFICIO CIRCULAR No. DGAIR/0014/2011

**AL PÚBLICO EN GENERAL,
AUTORIDADES EDUCATIVAS,
E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 12 fracciones IX, XII y XIV, 37 al 46, 60 al 64 de la Ley General de Educación; 1º, 4º, 5º fracciones I y XVI, 12 fracción XIV, 41 fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como parte de las garantías individuales el derecho al acceso a la educación; así mismo, señala que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria y, que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, refiere que cada mexicano, en igualdad de circunstancias, debe tener acceso a genuinas oportunidades de formación y de realización;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, señala en su objetivo 2 la necesidad de ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad; así mismo, establece en su objetivo 3 la necesidad de elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional;

Que el Sistema Educativo Nacional se constituye por los educandos y educadores; las autoridades educativas; el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

- a).- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten, y
- b).- Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las entidades públicas y privadas, para lo cual, puede organizar, igualmente, sistemas de acreditación de estudios.

Que la Ley General de Educación, establece en el artículo 12 fracción XIV que la autoridad educativa federal, cuenta con las atribuciones necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y

Que los artículos 43, 44 y 64 de la Ley General de Educación, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, permiten certificar total o parcialmente conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas de individuos de quince años o más, no sólo en la educación primaria y secundaria, sino también en formación para el trabajo.

Que la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, cuenta entre otras, con facultades para acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan; establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, así como a los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades competentes y verificar su cumplimiento; proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral; proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes, así como para evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, y asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas.

Que con base en lo anterior, he tenido a bien emitir las presentes:

NORMAS ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE ESTABLECE UN MARCO MEXICANO DE CUALIFICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Norma 1. Objetivo

Las presentes normas tienen como objetivo establecer un Marco Mexicano de Cualificaciones que sirva de referente para los procesos de certificación a cargo de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación que en términos de lo previsto en el artículo 60 de la Ley General de Educación, los documentos que al efecto se emitan, tendrán validez oficial en toda la República.

Norma 2.- Ámbito de Aplicación

Las presentes normas, son aplicables a los procedimientos de acreditación, certificación, revalidación y equivalencia de estudios, de reconocimiento total o parcial de saberes, y de acumulación, asignación y transferencia de créditos que se realicen ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Lo anterior, sin perjuicio de que se recomienda a las áreas de acreditación, certificación, revalidación y equivalencia de estudios, utilizar lo previsto en las presentes normas como referente para la emisión y reconocimiento de las cualificación existente en el sistema educativo nacional; lo anterior, sin perjuicio de que las mismas podrán aplicarse por aquellas autoridades e instituciones educativas que al efecto establezcan la coordinación correspondiente con la propia Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Norma 3.- Definiciones

Para los efectos de las presentes normas se entenderá por:

3.1 Acreditación: Acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito u otra unidad de aprendizaje, previstos en normas de control escolar, planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables.

3.2 Acumulación de créditos: Proceso mediante el cual es posible ir reuniendo créditos derivados de distintos aprendizajes hasta lograr los necesarios para obtener una o más cualificaciones determinadas.

3.3 Aprendizaje: Proceso acumulativo por el que una persona asimila gradualmente elementos cada vez más complejos y abstractos (conceptos, categorías, patrones o modelos de comportamiento) y/o obtiene destrezas y competencias.

3.4 Aprendizaje a lo largo de la vida: Aquella actividad de aprendizaje que se emprende a lo largo de la vida en la que se adquieren y/o perfeccionan actitudes, aptitudes, conocimientos, habilidades y/o destrezas con fines personales, cívicos, sociales y/o laborales. Así, incluye todo el espectro de posibles aprendizajes -formales, no formales o informales-, junto a elementos tales como la ciudadanía activa, la realización personal, la inclusión social y aspectos relacionados con la profesión, el oficio o el empleo.

3.5 Aprendizaje formal: Actividad asociada a centros educativos que forman parte del sistema educativo nacional. El aprendizaje formal se deriva de un programa organizado y estructurado de instrucción. El aprendizaje formal es intencional, desde la perspectiva del que aprende. El aprendizaje de tipo formal se reconoce generalmente por medio de una cualificación o un certificado oficialmente reconocido. Dentro de los procesos de aprendizaje formal, se encuentran no sólo los estudios escolarizados, sino también aquellos que se imparten en modalidades no escolarizadas o mixtas, incluyendo a la vez a las opciones educativas a distancia, a los modelos de educación abierta y a otras opciones educativas reconocidas oficialmente.

3.6 Aprendizaje no formal: Tiene lugar cuando una persona sigue un programa formativo estructurado que no lleva a una certificación oficial y que puede tomarse dentro de centros educativos, empresas, asociaciones u organismos que no forman necesariamente parte del sistema educativo nacional.

3.7 Aprendizaje informal: El aprendizaje informal es el que se realiza externamente a cualquier oferta educativa o formativa organizadas. Con frecuencia, se asocia a la “experiencia” o al “aprendizaje no intencional” y ocurre durante toda la vida sin que la persona que aprende sea necesariamente consciente del conocimiento o las destrezas que va obteniendo. El aprendizaje informal se deriva de actividades cotidianas, ya sean éstas laborales, familiares o de ocio. No se encuentra organizado ni estructurado en cuanto a objetivos, tiempo dedicado o soportes de aprendizaje y no da lugar directamente a una certificación oficial.

3.8 Aptitud: Cualidad, suficiencia o idoneidad para realizar una o más tareas o para ejercer un empleo.

3.9 Asignación de créditos: Proceso mediante el cual se da un valor a los aprendizajes adquiridos en procesos educativos formales, o a aquellos aprendizajes no formales e informales que han sido validados a partir de una evaluación u otro proceso educativo.

3.10 Certificación: Emisión de un documento oficial que registra la cualificación y la validación o acreditación de aprendizajes, y que puede expedirse como certificado, constancia, diploma, título o grado académico.

3.11 Competencia: Es la capacidad para utilizar actitudes, aptitudes, conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas, en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal. Las competencias pueden describirse en términos de responsabilidad y autonomía.

3.12 Conocimiento: Resultado de la asimilación de información gracias al aprendizaje; acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto, los cuales pueden ser teóricos o fácticos.

3.13 Constancia, Certificado, Diploma, Título y Grado Académico: Documentos oficiales que registran una cualificación y la acreditación o validación de aprendizajes en un nivel o servicio educativo determinado. Pueden de igual forma, emitirse constancias para, entre otros fines, validar elementos parciales o unidades específicas de aprendizaje.

3.14 CONOCER: El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

3.15 Crédito: Asignación de un valor a un monto específico de formación, de saber adquirido o haber académico, por lo general una unidad de formación evaluada o un módulo perteneciente a un programa formativo, pero es posible asignar créditos, por ejemplo, a resultados o logros de aprendizaje, a certificaciones adquiridas en otros sistemas educativos que consten en dictámenes de revalidación, o a certificaciones de carácter vocacional, como las de formación para y en el trabajo, o las referidas en el Sistema Nacional de Competencias.

3.16 Cualificación: Es el resultado formal de un proceso de acreditación o validación de aprendizajes.

Una cualificación se obtiene cuando una autoridad, institución u organismo competente, establece que una persona concreta ha adquirido conocimientos, destrezas y/o competencias de tipo amplio hasta los estándares especificados en normas de competencia, planes y programas de estudio, normas de control escolar u otros instrumentos regulatorios.

El aprendizaje se puede confirmar por evaluación o por terminación de un curso. Una cualificación se expresa normalmente en una certificación oficial que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico.

En México, también se suele utilizar el término calificación (especialmente en los procesos de certificación a cargo del CONOCER).

3.17 Destreza: Habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas. Las destrezas se describen como cognitivas (fundadas en el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (fundadas en la destreza manual y en el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

3.18 DGAIR.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

3.19 Equivalencia de Estudios: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios cursados dentro del sistema educativo nacional.

3.20 Estándar o Norma Técnica de Competencia Laboral: Es un documento que establece los criterios y sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes.

3.21 Evaluación: La evaluación de una formación o un aprendizaje consiste en la comparación de éste con determinados estándares, criterios o contenidos curriculares, efectuada por un docente, experto o un grupo de expertos conforme a procedimientos establecidos.

3.22 Formación en el Trabajo: Aquella que procura la actualización de nuevos conocimientos, habilidades o destrezas, así como en su caso, la especialización de quienes desarrollan una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

3.23 Formación Vocacional: Aquella que infiere la inclinación o disposición de una persona a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo. Para los efectos de las presentes normas, incluye a la formación para y en el trabajo, al entrenamiento, así como a la actualización y especialización en determinados estudios o formaciones.

3.24 Periodo de Estudio: Tiempo de duración de estudios parciales realizados o de estudios totales requeridos para obtener una cualificación determinada.

3.25 Reconocimiento de aprendizajes: El reconocimiento del aprendizaje equivale al proceso de registrar los logros de los ciudadanos, derivado de cualquier tipo de aprendizaje en cualquier entorno.

Dicho proceso, que normalmente se realiza a partir de la certificación, tiene por objetivo reflejar de manera visible los conocimientos, destrezas y competencias amplias que posee una persona, de suerte que ésta pueda combinarlas o ampliarlas, y sacar provecho de ellas.

3.26 Referente para realizar la Evaluación: Lo establecido en las Normas Técnicas de Competencia Laboral de Empresas, Normas de Asociación, Normas de Sociedad, Normas de Instituciones, Estándares de Competencia, etc.

3.27 Reconocimiento del Aprendizaje o Reconocimiento de Saberes Adquiridos: El reconocimiento del aprendizaje equivale al proceso de registrar los logros de las personas, derivado de cualquier tipo de aprendizaje en cualquier entorno; dicho proceso tiene por objetivo reflejar de manera visible actitudes, aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas de carácter amplio que posee una persona, de tal suerte que ésta pueda combinarlos o ampliarlos, y sacar provecho de ellos.

3.28 Resultados de Aprendizaje: Expresión de lo que una persona sabe, comprende y es capaz de hacer al culminar un proceso de aprendizaje.

3.29 Revalidación de Estudios: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando, sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

3.30 Sistema de Cualificaciones: Son todos aquellos dispositivos de un país que dan lugar al reconocimiento de una formación o un aprendizaje. Incluyen medios para diseñar y operar políticas nacionales o regionales de cualificaciones, disposiciones institucionales, procesos de garantía de la calidad, procesos de evaluación y titulación, reconocimiento y transferencia de saberes y otros mecanismos que vinculan el ámbito educativo/formativo con el mercado de trabajo y la sociedad civil.

3.31 Transferencia de Créditos: La consignación, en sistemas de control escolar, bancos de créditos o documentos académicos acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos o parte de los créditos académicos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad o en procesos de validación de aprendizajes formales, no formales e informales.

CAPÍTULO II

Del Marco Mexicano de Cualificaciones

Norma 4. Objetivo

El Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC), tiene como objetivo facilitar la comprensión de cada cualificación existente en el sistema educativo nacional y organizar las certificaciones que expide la DGAIR.

Asimismo, se pretende establecer una base para mejorar la calidad, la accesibilidad, la interrelación y el reconocimiento oficial y laboral de certificaciones; se establece como un instrumento para desarrollar y clasificar cualificaciones conforme a una serie de criterios sobre niveles de aprendizaje alcanzados. Esta serie de criterios puede hallarse implícita en los descriptores de cualificaciones o definirse explícitamente mediante un conjunto de descriptores de nivel.

El Marco, atiende al sector escolar y universitario; al sector de la educación vocacional, la formación para el trabajo y la investigación, y al sector de la certificación de competencias laborales. A la vez, con carácter referencial y de promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, se incluye el modelo de distinciones que otorga el Sistema Nacional de Investigadores.

Según el caso, las formaciones sujetas a la certificación correspondiente, puede adquirirse en ambientes formales, no formales e informales, e incluye también desarrollo de aptitudes, competencias o capacidades fundamentales y personales para desempeñarse en la escuela, el trabajo y en otros entornos sociales.

Norma 5. Descripción General del Marco Mexicano de Cualificaciones

Se establece el siguiente Marco Mexicano de Cualificaciones como mecanismo de conversión o comparación para los diferentes sistemas y niveles de cualificación para los procesos educativos formales, informales y no formales, así como para la formación profesional y para el trabajo.

El presente marco también podrá ser conocido por sus siglas como: “MMC”.

5.1 Descripción de los Niveles:

NIVELES DEL MMC	ESTÁNDARES REFERENCIALES DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ASOCIADOS A CADA NIVEL DEL MMC	CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ASOCIADOS AL NIVEL DEL MMC	PERIODOS ESTIMADOS DE ESTUDIO PARA ALCANZAR UNA CUALIFICACIÓN DEL NIVEL DEL MMC	MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS
NIVEL 8 “Investigación”	<p>Este nivel, corresponde a conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos.</p> <p>Incluye destrezas y técnicas más avanzadas y especializadas, en particular en materia de síntesis y evaluación, necesarias para resolver problemas críticos en la investigación y/o la innovación y para ampliar y redefinir conocimientos o prácticas profesionales existentes.</p> <p>Este nivel conlleva autoridad, innovación, autonomía, integridad académica y profesional, así como un compromiso continuo, que son sustanciales y acreditados, respecto al desarrollo de nuevas ideas o procesos en la vanguardia de contextos de trabajo o estudio, incluida la investigación.</p> <p>Este nivel corresponde a la segunda etapa de la educación terciaria, que conduce a una cualificación avanzada de la investigación -nivel 6 de la Clasificación estándar internacional de la educación (ISCED) diseñado por la UNESCO y aprobado en Ginebra por la Conferencia Internacional sobre la Educación de 1975-.</p>	Grado de Doctorado y equivalentes.	<p>3 años de duración.</p> <p>Como antecedente académico, requiere cuando menos de estudios del nivel 6 del MMC. Los estudios del nivel 7, pueden formar parte de los 3 años que lleva normalmente alcanzar este nivel educativo.</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales o semestrales.</p>	<p>300 créditos</p> <p>(De estos, 180 créditos como mínimo serán de estudios de nivel 6 y 60 créditos, como mínimo de cuando menos nivel 7).</p>
NIVEL 7 “Alta Especialización Universitaria”	<p>Este nivel, conlleva conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que sienten las bases de un pensamiento o investigación originales.</p> <p>Requiere conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un</p>	Grado de Maestría y equivalentes. Como estudios parciales o terminales previos a la conclusión de este nivel, se pueden otorgar entre otros, Diplomas de Especialidad.	<p>1 a 2 años de duración.</p> <p>Como antecedente académico, requiere cuando menos de estudios del nivel 6 del MMC.</p>	<p>60 a 120 créditos</p> <p>Normalmente una especialidad comprende 60 créditos y una maestría hasta 120 créditos, pero son suficientes 60</p>

NIVELES DEL MMC	ESTÁNDARES REFERENCIALES DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ASOCIADOS A CADA NIVEL DEL MMC	CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ASOCIADOS AL NIVEL DEL MMC	PERIODOS ESTIMADOS DE ESTUDIO PARA ALCANZAR UNA CUALIFICACIÓN DEL NIVEL DEL MMC	MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS
	<p>campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos.</p> <p>Implica destrezas especializadas para resolver problemas en materia de investigación o innovación, con vistas al desarrollo de nuevos conocimientos y procedimientos, y a la integración de los conocimientos en diversos campos. Conlleva gestión y transformación de contextos de trabajo o estudio complejos, imprevisibles y que requieren nuevos planteamientos estratégicos, así como asunción de responsabilidades en lo que respecta al desarrollo de conocimientos y/o prácticas profesionales y a la revisión del rendimiento estratégico de equipos.</p> <p>Este nivel también corresponde a la segunda etapa de la educación terciaria, que conduce a una cualificación avanzada de la investigación -nivel 6 de la Clasificación estándar internacional de la educación (ISCED) diseñado por la UNESCO y aprobado en Ginebra por la Conferencia Internacional sobre la Educación de 1975-.</p>		Normalmente organizado en periodos de estudio anuales o semestrales.	créditos para alcanzar el grado de Maestría.
<p>NIVEL 6</p> <p>“Especialización Universitaria”</p>	<p>Este nivel, conlleva conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios.</p> <p>Incluye destrezas avanzadas que acrediten el dominio y las dotes de innovación necesarias para resolver problemas complejos e imprevisibles en un campo especializado de trabajo o estudio.</p> <p>Implica gestión de actividades o proyectos técnicos o profesionales complejos, asumiendo responsabilidades por la toma de decisiones en contextos de trabajo o</p>	<p>Título de Licenciatura y equivalentes.</p>	<p>4 a 5 años de duración.</p> <p>Como antecedente académico, requiere cuando menos de estudios del nivel 4 del MMC. Los estudios del nivel 5, pueden formar parte de los 4 a 5 años que lleva alcanzar este nivel educativo.</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales o semestrales.</p>	<p>240 a 300 créditos</p> <p>(Estos créditos pueden incluir los alcanzados en el nivel 5).</p>

NIVELES DEL MMC	ESTÁNDARES REFERENCIALES DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ASOCIADOS A CADA NIVEL DEL MMC	CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ASOCIADOS AL NIVEL DEL MMC	PERIODOS ESTIMADOS DE ESTUDIO PARA ALCANZAR UNA CUALIFICACIÓN DEL NIVEL DEL MMC	MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS
	<p>estudio imprevisibles, así como asunción de responsabilidades en lo que respecta a la gestión del desarrollo profesional de particulares y grupos.</p> <p>Este nivel corresponde a la primera etapa de la educación terciaria, que no conduce directamente a una cualificación avanzada de la investigación -nivel 5 de la Clasificación estándar internacional de la educación (ISCED) diseñado por la UNESCO y aprobado en Ginebra por la Conferencia Internacional sobre la Educación de 1975-.</p>			
<p>NIVEL 5 “Educación Técnica Superior Universitaria”</p>	<p>Implica amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos.</p> <p>Incluye una gama completa de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones creativas a problemas abstractos.</p> <p>Conlleva labores de gestión y supervisión en contextos de actividades de trabajo o estudio en las que pueden producirse cambios imprevisibles, así como la revisión y desarrollo del rendimiento propio y ajeno.</p>	<p>Título de Profesional Asociado o Técnico Superior Universitario.</p> <p>Licenciatura o Ingeniería Técnica o Licencia Profesional, así como otras opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura.</p>	<p>2 a 2.5 años de duración en el caso de los estudios de Profesional Asociado o Técnico Superior Universitario.</p> <p>3 a 3.5 años de duración en el caso de los estudios de Licenciatura o Ingeniería Técnica o de Licencia Profesional.</p> <p>Como antecedente académico, requieren cuando menos de estudios del nivel 4 del MIC.</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales o semestrales.</p>	<p>120 créditos (Profesional Asociado o Técnico Superior Universitario)</p> <p>180 créditos (Licenciatura o Ingeniería Técnica o de Licencia Profesional)</p>
<p>NIVEL 4 “Educación Media Superior o Profesional Técnica”</p>	<p>Implica conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto.</p> <p>Considera una gama de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para encontrar soluciones a problemas específicos en un campo de trabajo o estudio concreto.</p> <p>Conlleva el ejercicio de autogestión conforme a consignas definidas en contextos de trabajo o estudio generalmente previsibles, pero</p>	<p>Certificado de Bachillerato/ Certificado de Educación Media / Certificado de Educación Pre-Universitaria</p> <p>Título de Profesional Técnico, Técnico Profesional o Técnico Superior</p>	<p>2 a 3 años</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales o semestrales.</p>	<p>120 créditos</p> <p>(Estos créditos pueden incluir los alcanzados en el nivel 4).</p>

NIVELES DEL MMC	ESTÁNDARES REFERENCIALES DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ASOCIADOS A CADA NIVEL DEL MMC	CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ASOCIADOS AL NIVEL DEL MMC	PERIODOS ESTIMADOS DE ESTUDIO PARA ALCANZAR UNA CUALIFICACIÓN DEL NIVEL DEL MMC	MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS
	susceptibles de cambiar, así como supervisión del trabajo rutinario de otras personas, asumiendo ciertas responsabilidades por lo que respecta a la evaluación y la mejora de actividades de trabajo o estudio.			
<p>NIVEL 3</p> <p>“Educación Técnica Básica”</p>	<p>Implica conocimiento de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto.</p> <p>Considera una gama de destrezas cognitivas y prácticas necesarias para efectuar tareas y resolver problemas seleccionando y aplicando métodos, herramientas, materiales e información básica.</p> <p>Conlleva la asunción de responsabilidades en lo que respecta a la realización de tareas en actividades de trabajo o estudio, así como la adaptación del comportamiento propio a las circunstancias para resolver problemas.</p>	<p>Título de Técnico Básico, Técnico Auxiliar o equivalentes.</p>	<p>1-2 años</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales o semestrales.</p>	<p>60 créditos</p>
<p>NIVEL 2</p> <p>“Educación Media”</p>	<p>Implica conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto.</p> <p>Considera destrezas cognitivas y prácticas básicas necesarias para utilizar información útil a fin de efectuar tareas y resolver problemas corrientes con la ayuda de reglas y herramientas simples Trabajo o estudio bajo supervisión con un cierto grado de autonomía.</p>	<p>Certificado de Educación Básica</p> <p>Certificado de Educación Secundaria</p> <p>Certificado de Educación Obligatoria</p> <p>Otros equivalentes</p>	<p>3 años</p> <p>(Considera normalmente los grados 7, 8 y 9 de la educación básica obligatoria).</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales.</p>	<p>Normalmente no estructurado por créditos sino por grados escolares.</p>
<p>NIVEL 1</p> <p>“Educación Elemental”</p>	<p>Este nivel, está asociado a conocimientos y destrezas básicas, necesarios para efectuar tareas simples; así como trabajos o estudios bajo supervisión directa en un contexto estructurado.</p>	<p>Certificado de Educación Primaria</p> <p>Otros equivalentes</p>	<p>6 años.</p> <p>(Considera normalmente la educación primaria de la educación básica obligatoria).</p> <p>Normalmente organizado en periodos de estudio anuales.</p>	<p>Normalmente no estructurado por créditos sino por grados escolares.</p>
<p>NIVEL 0</p>	<p>En este nivel se busca favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de seis años.</p>	<p>Certificado de Preescolar</p> <p>Otros equivalentes</p>	<p>3 años.</p> <p>(Considera normalmente la educación preescolar de la educación básica obligatoria y la</p>	<p>Normalmente no estructurado por créditos sino por grados escolares.</p>

NIVELES DEL MMC	ESTÁNDARES REFERENCIALES DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ASOCIADOS A CADA NIVEL DEL MMC	CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ASOCIADOS AL NIVEL DEL MMC	PERIODOS ESTIMADOS DE ESTUDIO PARA ALCANZAR UNA CUALIFICACIÓN DEL NIVEL DEL MMC	MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS
			educación inicial que es de carácter voluntario). Normalmente organizado en periodos de estudio anuales.	

5.2 Descripción de los Sectores

El Marco Mexicano de Cualificaciones, a su vez está dividido en tres sectores generales: el Sector Escolar y Universitario, el Sector de Educación Vocacional de Actualización y de Formación para y en el Trabajo, así como por el Sistema Nacional de Investigadores.

3.2.1 SECTOR ESCOLAR Y UNIVERSITARIO	<p>El aprendizaje tiene lugar cuando el que aprende decide seguir un programa de instrucción dentro de un centro educativo, una entidad de formación de adultos o en la empresa.</p> <p>El aprendizaje de tipo formal se reconoce generalmente por medio de una cualificación o un certificado; asimismo, se deriva de un programa organizado y estructurado de instrucción.</p>
3.2.2 SECTOR DE EDUCACIÓN VOCACIONAL, DE ACTUALIZACIÓN, Y DE FORMACIÓN PARA Y EN EL TRABAJO	<p>Los aprendizajes tienen lugar cuando una persona sigue un programa formativo estructurado dentro de una institución educativa o en la empresa, pero este tipo de aprendizaje suele encontrarse integrado en actividades planificadas no diseñadas explícitamente como formación, pero que contienen un importante componente formativo.</p> <p>El aprendizaje no formal tiene lugar cuando una persona sigue un programa de aprendizaje que no suele evaluarse y no da lugar a una certificación. Sin embargo, puede estar estructurado por el centro formativo, y también es intencional desde la perspectiva del que aprende.</p> <p>La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública establece los procedimientos por medio de los cuales se expiden certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.</p>
3.2.3 SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES	<p>Promueve y fortalece, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica, y la innovación que se produce en el país.</p>

5.3 Tipos Educativos

La Ley General de Educación determina tres Tipos Educativos Básico, Medio Superior y Superior.

5.3.1 TIPO BÁSICO (Obligatorio)

Fundamento Legal: Artículos 3, 4, 12 fracción I, 13 fracción I, 37, 48, 54, 57, 59 y 65 de la Ley General de Educación.

Carácter: Obligatoria.

Objeto: La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

Edad de Ingreso: La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años.

Años de Escolaridad: 12 años.

Contenido curricular: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública establece los planes y programas de estudio para la educación básica; su observancia es de carácter nacional y general para todos los establecimientos escolares, públicos y privados.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución exclusiva de la autoridad educativa local, prestar los servicios de educación inicial (*Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Para prestar el servicio educativo, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado (*Artículo 54, de la Ley General de Educación*).

Para Mayor Información: <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/>
<http://basica.sep.gob.mx/seb2008/start.php>

5.3.2 TIPO MEDIO- SUPERIOR

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37 y 57 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. De la Educación Media Superior egresan individuos en edad de ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadanos, y como tales deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades que definirán su desarrollo personal, una serie de actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su comunidad y en el país en su conjunto.

Edad de Ingreso: La edad promedio de la población se constituye por jóvenes entre 16 y 18 años.

Años de Escolaridad: Entre 2 a 3 años.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información:

<http://www.ses.sep.gob.mx/index.jsp>

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Media_Superior

5.3.3 TIPO SUPERIOR

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37 y 57 de la Ley General de Educación. Artículo 3 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

Las funciones primordiales de la educación superior se refieren a la formación de las personas en los distintos campos de la ciencia, la tecnología, la docencia, la investigación; también, a la extensión de los beneficios de la educación y la cultura al conjunto de la sociedad, con el propósito de impulsar el progreso integral de la nación. En México, la educación superior está conformada por cuatro tipos de instituciones: universidades, institutos tecnológicos, escuelas normales y universidades tecnológicas. Comprende los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Edad de Ingreso: La edad promedio de la población se constituye por jóvenes de 18 años.

Años de Escolaridad: Entre 2 a5 años.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información:

<http://www.ses.sep.gob.mx/index.jsp>

Norma 6. Sector Escolar y Universitario

6.1.- Educación Inicial:

La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Educación Inicial	<p>Fundamento Legal: Artículos 39, 40, 42, 54 y 59 de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Educación No Obligatoria.</p> <p>Objeto: La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.</p> <p>Edad de Ingreso: Normalmente se atiende a niños y niñas a partir de los 45 días de nacido.</p> <p>Años de Escolaridad: Hasta un estimado de 4 años.</p> <p>Contenido curricular: Existe libertad curricular relativa, ya que es una competencia exclusiva de la autoridad educativa federal, la de fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares (<i>Artículo 12, fracción VIII de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución exclusiva de la autoridad educativa local, prestar los servicios de educación inicial (<i>Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, deben contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley General de Educación; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General de Educación; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes. En su caso, el RVOE puede solicitarse ante la autoridad educativa local o ante la autoridad educativa federal.</p> <p>Comentarios: La Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños; una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza, y un compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados.</p> <p>Para Mayor Información: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Inicial</p>
--------------------------	--

6.2.- Educación Preescolar:

Educación Preescolar	<p>Fundamento Legal: Artículos 3, 4, 37, 12 fracción I, 13 fracción I, 48, 51, 54, 59 y 65 fracción I de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Obligatoria.</p> <p>Objeto: Los primeros años de vida ejercen una influencia muy importante en el desenvolvimiento personal y social de todos los niños; en ese periodo desarrollan su identidad personal, adquieren capacidades fundamentales y aprenden las pautas básicas para integrarse a la vida social.</p> <p>La educación preescolar interviene justamente en este periodo fértil y sensible a los aprendizajes fundamentales; permite a los niños su tránsito del ambiente familiar a un ambiente social de mayor diversidad y con nuevas exigencias.</p> <p>Edad de Ingreso: La edad mínima para ingresar es de 3 años.</p> <p>Años de Escolaridad: 3 años. La educación preescolar, atiende a niñas y niños de entre 3 y 5 años 11 meses de edad.</p> <p>Contenido curricular: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública establece los planes y programas de estudio para la educación básica; su observancia es de carácter nacional y general para todos los establecimientos escolares, públicos y privados.</p> <p>Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución exclusiva de la autoridad educativa local, prestar los servicios de educación inicial (<i>Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>La educación preescolar se ofrece en tres modalidades: general, indígena y cursos comunitarios.</p> <p>Participación de los Particulares: Para prestar el servicio educativo, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado (<i>Artículo 54, de la Ley General de Educación</i>); así mismo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, deben contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General de Educación; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p> <p>Para Mayor Información: http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/ http://basica.sep.gob.mx/seb2008/start.php</p>
-----------------------------	---

6.3.- Educación Primaria:

Educación Preescolar	<p>Fundamento Legal: Artículos 3, 4, 37, 12 fracción I, 13 fracción I, 48, 51, 54, 59 y 65 fracción I de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Obligatoria.</p> <p>Objeto: A la escuela primaria se le encomiendan múltiples tareas. No sólo se espera que enseñe más conocimientos, sino también que realice otras complejas funciones sociales y culturales. Frente a esas demandas, es indispensable aplicar criterios selectivos y establecer prioridades, bajo el principio de que la escuela debe asegurar en primer lugar el dominio de la lectura y la escritura, la formación matemática</p>
-----------------------------	--

elemental y la destreza en la selección y el uso de información. Sólo en la medida en que cumpla estas tareas con eficacia, la educación primaria será capaz de atender otras funciones.

Edad de Ingreso: La edad mínima para ingresar es de 6 años cumplidos al 31 de diciembre del ciclo escolar.

Años de Escolaridad: 6 años. Se imparte a niños y niñas de 6 a 14 años de edad.

Contenido curricular: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública establece los planes y programas de estudio para la educación básica; su observancia es de carácter nacional y general para todos los establecimientos escolares, públicos y privados.

El plan de estudios de la educación primaria prevé un calendario anual de 200 días laborales, con una jornada de cuatro horas de clases al día.

Las asignaturas que se imparten en la primaria tienen como propósito organizar la enseñanza y el aprendizaje de contenidos básicos, para que los niños y niñas:

- Desarrollen las habilidades intelectuales y los hábitos que les permitan aprender permanentemente y con independencia, así como actuar con eficacia e iniciativa en las cuestiones prácticas de la vida cotidiana, tales como la lectura y la escritura, la expresión oral, la búsqueda y selección de información, y la aplicación de las matemáticas a la realidad.
- Adquieran los conocimientos fundamentales para comprender los fenómenos naturales, en particular los que se relacionan con la preservación de la salud, con la protección del ambiente y con el uso racional de los recursos naturales, así como aquellos que proporcionan una visión organizada de la historia y la geografía de México.
- Se formen éticamente mediante el conocimiento de sus derechos y deberes, y la práctica de valores en su vida personal, en sus relaciones con los demás y como integrantes de la comunidad nacional.
- Desarrollen actitudes propicias para el aprecio y disfrute de las artes y del ejercicio físico y deportivo. Los contenidos básicos son un medio fundamental para que los alumnos logren los objetivos de la formación integral. El término básico no significa la reunión de conocimientos mínimos o fragmentados, sino un conjunto de conocimientos y habilidades que permite adquirir, organizar y aplicar saberes de diverso orden y complejidad crecientes.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución exclusiva de la autoridad educativa local, prestar los servicios de educación inicial (*Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Para prestar el servicio educativo, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado (*Artículo 54, de la Ley General de Educación*).

Comentarios: Para garantizar que todos los estudiantes de educación primaria en México tengan acceso a los contenidos educativos establecidos por la autoridad competente, existen libros de texto gratuitos para las diversas materias de todos los grados.

La escala oficial de calificaciones es numérica del 5 al 10, siendo 6.0 la calificación mínima aprobatoria.

Para Mayor Información: <http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/>
<http://basica.sep.gob.mx/seb2008/start.php>

6.4.- Educación Secundaria:

Educación Secundaria	<p>Fundamento Legal: Artículos 3, 4, 37, 12 fracción I, 13 fracción I, 48, 51, 54, 59 y 65 fracción I de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Obligatoria.</p> <p>Objeto:</p> <p>Edad de Ingreso: La edad mínima para ingresar es de 6 años cumplidos al 31 de diciembre del ciclo escolar.</p> <p>Años de Escolaridad: 3 años. Generalmente se imparte a niños y niñas entre 12 a 15 años de edad. Las personas mayores de 15 años pueden estudiar en la secundaria para trabajadores o en la modalidad para adultos. Este nivel es propedéutico, es decir, necesario para iniciar estudios medios profesionales o medios superiores.</p> <p>Contenido curricular: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública establece los planes y programas de estudio para la educación básica; su observancia es de carácter nacional y general para todos los establecimientos escolares, públicos y privados.</p>
	<p>El propósito esencial del plan de estudios de la secundaria es contribuir a elevar la calidad de la formación de los estudiantes que han terminado la educación primaria, mediante el fortalecimiento de los contenidos que respondan a las necesidades básicas de aprendizaje de la población joven del país.</p> <p>Estos contenidos integran los conocimientos, las habilidades y los valores que permiten a los estudiantes continuar su aprendizaje con alto grado de independencia, dentro o fuera de la escuela; facilitan su incorporación productiva y flexible al mundo del trabajo; coadyuvan a la solución de las demandas prácticas de la vida cotidiana y estimulan la participación activa y reflexiva en las organizaciones sociales y en la vida política y cultural de la nación.</p> <p>Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución exclusiva de la autoridad educativa local, prestar los servicios de educación inicial (<i>Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Participación de los Particulares: Para prestar el servicio educativo, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado (<i>Artículo 54, de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Comentarios: La escala oficial de calificaciones es numérica del 5 al 10, siendo 6.0 la calificación mínima aprobatoria.</p> <p>Para Mayor Información: http://basica.sep.gob.mx/reformaintegral/sitio/ http://basica.sep.gob.mx/seb2008/start.php</p>

6.5.- Bachillerato y Niveles Equivalentes:

Bachillerato y Niveles Equivalentes	<p>Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Educación No Obligatoria.</p> <p>Objeto: El bachillerato es un ciclo de estudios que tiene como antecedente la educación secundaria. Su</p>
-------------------------------------	---

finalidad esencial es generar en el educando el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso a la educación superior, a la vez que le dé una comprensión de su sociedad y de su tiempo y lo prepare para su posible incorporación al trabajo productivo.

Edad de Ingreso: La edad promedio de la población se constituye por jóvenes entre 16 y 18 años.

Años de Escolaridad: Entre 2 a3 años.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. *(Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación).*

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Comentarios:

Para Mayor Información:http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Media_Superior

6.6.-Bachillerato General (Propedéutico):

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: El principal objetivo del bachillerato general es preparar a los estudiantes para continuar estudios superiores. Se ofrece una educación de carácter formativo e integral en la que se le brinda al educando una preparación básica general, que comprende conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, conjuntamente con algunas metodologías de investigación y de dominio del lenguaje.

Edad de Ingreso: La edad promedio de la población se constituye por jóvenes entre 16 y 18 años.

Años de Escolaridad: 3 años.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. *(Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación).*

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

General
(Propedéutico)

Comentarios: Dentro de las opciones afines al bachillerato general, se encuentra la preparatoria abierta. Esta modalidad fomenta el autodidactismo dirigido, le ofrece al usuario la posibilidad de estudiar en el tiempo y al ritmo que mejor le convenga; no hay restricciones temporales ni de orden para cursar las materias que conforman el plan de estudios; y el estudiante cuenta con materiales didácticos impresos y audiovisuales, especialmente diseñados para el estudio independiente.

Para Mayor Información: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Media_Superior

6.7.-Bachillerato Tecnológico (Bivalente):

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: Modalidad de carácter bivalente que ofrece la carrera de técnico profesional, a la vez que prepara a las personas para la continuación de estudios del tipo superior.

Busca que el egresado domine alguna rama tecnológica, además de contar con los fundamentos propios del bachillerato general. Asimismo, se prepara al estudiante para la aplicación de las bases científicas, culturales y técnicas que adquiere durante su enseñanza para resolver problemas en el ámbito laboral. Este enfoque educativo tiene la finalidad de facilitar la incorporación de los estudiantes a la actividad productiva que hayan elegido durante sus estudios. Al mismo tiempo, se pretende que el alumno adquiera los conocimientos necesarios que le permitan - si así lo desea- optar por una educación de tipo superior. De esta combinación surge el carácter bivalente del bachillerato tecnológico.

Edad de Ingreso: La edad promedio de la población se constituye por jóvenes entre 16 y 18 años.

Años de Escolaridad: 3 años.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. *(Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación).*

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Media_Superior

Tecnológico
(Bivalente)

6.8.-Profesional Técnico Bachiller:

Profesional Técnico Bachiller	<p>Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Educación No Obligatoria.</p> <p>Edad de Ingreso: La edad promedio de la población se constituye por jóvenes entre 16 y 18 años.</p> <p>Años de Escolaridad: 3 años.</p> <p>Contenido curricular: Existe libertad curricular.</p> <p>Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (<i>Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.</p> <p>Para Mayor Información: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Media_Superior</p>
-------------------------------	--

6.9.-Otros Niveles Equivalentes al Bachillerato:

Otros Niveles Equivalentes al Bachillerato	<p>FORMACIÓN PARA EL TRABAJO</p> <p>Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 45, 54 y 59 de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Educación No Obligatoria.</p> <p>Objeto: La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.</p> <p>Edad de Ingreso: No aplica</p> <p>Años de Escolaridad: 2 a 3 años</p> <p>Contenido curricular: Existe libertad curricular.</p> <p>Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (<i>Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General</p>
--	--

de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Comentarios: No se requiere como antecedente la educación básica.

Para Mayor Información: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Educacion_Media_Superior

6.10.-Educación Profesional (Terminal):

Educación Profesional (Terminal)

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación. Artículo 2 fracciones I y II del Decreto por el que se Crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Características: La educación profesional técnica se imparte como una carrera que ofrece la formación de personal técnico calificado en diversas especialidades. Tiene como propósito preparar recursos humanos que ocupen mandos intermedios para desempeñarse laboralmente en funciones como la supervisión, el control y la evaluación de los procesos de producción. Los alumnos egresados obtienen el grado de profesional técnico, técnico profesional o técnico básico, según la institución y tipo de programa que hayan estudiado. Este tipo de estudios no constituye antecedentes para continuar estudios de educación superior. Los servicios se prestan en todas las entidades federativas del país y la oferta se planea con base en estudios de demanda escolar y laboral, en los ámbitos regional y nacional.

Edad de Ingreso: No aplica

Años de Escolaridad: 2 a 3 años

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información: <http://www.conalep.edu.mx/>

6.11.-Técnico Auxiliar:

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación. Artículo 2 fracciones I y II del Decreto por el que se Crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Características: El modelo académico está estructurado con base en la Educación y Capacitación Basada en Competencias Contextualizadas, en este Modelo, las competencias laborales o profesionales se complementan con competencias básicas y competencias clave que refuerzan la formación tecnológica y fortalecen la formación científica y humanística de los estudiantes.

El alumno que acredita conforme al plan de estudios los primeros dos semestres de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller y en el caso de la carrera de Enfermería General los primeros cuatro semestres.

El Modelo Académico permite salidas laterales: al término del 2º semestre como Técnico Auxiliar y a la conclusión del 4º semestre como Técnico Básico.

Su estructura de las carreras está conformada por dos bloques de módulos los autocontenidos y los integradores: los primeros incorporan competencias básicas y clave, y los integradores que en conjunto atienden los componentes básico, propedéutico y profesional.

Técnico
Auxiliar



Edad de Ingreso: No aplica

Años de Escolaridad: 1 año

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (Artículo 14, fracción I de la Ley General de

Educación).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información: <http://www.conalep.edu.mx/wb/Conalep/ac2003>

6.12.-Técnico Básico:

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Características

Esta modalidad se concibe como una opción educativa a corto plazo con duración de un año (2 semestres) que prevé la formación sistemática de cuadros básicos capacitados en tecnologías emergentes y actualizadas, que el sector productivo de bienes y servicios requiere para el logro de niveles altos de productividad y estándares internacionales de calidad.

A la fecha se tienen creadas 25 carreras que se imparten en los Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS).

CONALEP

Técnico Básico (Modelo 2003)

Alumno que acredita conforme al plan de estudios los primeros cuatro semestres de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller, a excepción de la carrera de Enfermería General que no posee salida lateral.

Técnico
Básico



Edad de Ingreso: No aplica

Años de Escolaridad: 2 años

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información: <http://www.dgeti.sep.gob.mx/>
<http://www.conalep.edu.mx/>

6.13.-Técnico Profesional:

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Características

Tiene como objetivo formar técnicos profesionales mediante planes y programas de estudio que por su contenido, satisfacen los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y de la función de mando intermedio que le es propia; lo que coloca a sus egresados en aptitud de encontrar soluciones adecuadas a los problemas que, en su calidad de técnicos, han de resolver en su campo de desempeño profesional. La modalidad terminal se imparte en los centros de estudios tecnológicos industrial y de servicios (CETIS), (también se imparte en algunos CBTIS) en el sistema escolarizado en donde el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla diariamente y de acuerdo con los periodos laborales marcados en el calendario escolar correspondiente a los planteles de DGETI.

CONALEP

Profesional Técnico (Modelo 2008)

Egresado del Conalep que cuenta con los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas necesarias para realizar un trabajo especializado.

Técnico Profesional



Edad de Ingreso: No aplica

Años de Escolaridad: 2 a 3 años

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Para Mayor Información:

<http://www.dgeti.sep.gob.mx/>

<http://www.conalep.edu.mx/>

6.14.-Profesional Asociado:

Profesional Asociado

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: Es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura.

Edad de Ingreso: No aplica

Años de Escolaridad: Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

6.15.-Licenciatura Técnica:

Licenciatura
Técnica

6.16.- Técnico Superior Universitario:

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I, 37, 54 y 59 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Descripción: Es una opción educativa de nivel superior cuyo antecedente obligatorio es el bachillerato o equivalente. Reconocido internacionalmente como nivel 5B2 (Clasificación Internacional Estandarizada, UNESCO 1997). Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una Licenciatura.

Para el título de profesional asociado o técnico superior universitario (opciones terminales previas a la licenciatura), el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica.

Técnico
Superior
Universitario

Características del Técnico Superior Universitario:

- Experiencia práctica.
- Educación personalizada.
- Educación pertinente de acuerdo con la región.
- Hábitos de investigación.
- Formación en alternancia con la empresa.
- Fuerte formación en conocimientos de computación e idiomas.
- Formación cultural, deportiva y artística.

El Técnico Superior Universitario podrá combinar la formación básica de la Educación Superior en sus grados concurrentes, con funciones de gestión productiva, comercial, fiscal,

administrativa y supervisión dentro de su nivel de competencia.

Edad de Ingreso: No aplica

Años de Escolaridad: Tiene una duración aproximada de dos a tres años, con un enfoque práctico y específico a una ó varias ocupaciones. Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

<http://cgut.sep.gob.mx/cgut/TECSUPE.HTM>

6.17.- Licencia Profesional:

Licencia Profesional

Objeto: Ofrecer dos salidas principales, la primera en seis cuatrimestres, el nivel de Técnico Superior Universitario y la segunda, en cinco cuatrimestres adicionales, el nivel de licenciatura. Es importante mencionar que la formación del Técnico Superior Universitario mantendrá las mismas características del modelo curricular de las Universidades Tecnológicas y que la condición para que los alumnos puedan acceder al nivel 5A, invariablemente, el haber obtenido el título de TSU y el haber realizado y aprobado su estadía, la cual servirá además para acreditar su servicio social.

Características:

La estructura curricular se sustentará en programas diseñados con base en competencias profesionales.

Para obtener el título de licenciatura, los alumnos deberán realizar otra estadía en el decimoprimer cuatrimestre, con la finalidad de complementar su formación, la cual, debe ser aprobada por asesores empresariales y académicos. Asimismo, a la conclusión de la estadía el estudiante presentará un reporte que al ser aprobado por los asesores, le permitirá obtener el título correspondiente.

Como salida opcional, después del primer año de Técnico Superior Universitario o de licenciatura, según la carrera y las condiciones que el Subsistema establezca para el caso, se podrá obtener una Certificación de Competencias Profesionales, sin que esto impida que el estudiante pueda reincorporarse a su carrera, siempre y cuando se cumpla con los requisitos académicos y normativos correspondientes.

Como una opción más, el modelo curricular permitirá que después de obtener el título de Técnico Superior Universitario, los estudiantes puedan optar por estudiar una Licencia Profesional dentro o fuera del subsistema, como por ejemplo, en el marco del convenio de cooperación Francia-México, para hacer estudios de ese nivel en algún Instituto Universitario de Tecnología francés.

Esta modalidad de Licencia Profesional, permitirá preparar a los egresados en áreas específicas del ejercicio profesional para su inserción en el mercado laboral.

A futuro, el SUT podrá ofrecer el nivel de posgrado, será en especialidades y maestrías con enfoque profesionalizante, lo que permitirá a los egresados del nivel de licenciatura incorporarse al mercado laboral o tener la opción de ir por algún posgrado.

6.18.- Otras Opciones:

Otras
Opciones

6.19.- Licenciatura:

Licenciatura

Fundamento Legal: Artículo 37 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Años de Escolaridad: La duración de los estudios universitarios varía entre las escuelas y las instituciones. En general, los alumnos cursan en cuatro o cinco años sus estudios. Algunas instituciones han organizado sus cursos en semestres y otras en trimestres. No hay formas homogéneas de organización académica, pero la modalidad más frecuente es la escuela y la facultad. Las escuelas y facultades reúnen en ocasiones más de una carrera. Suele emplearse el término facultad para aquellos centros que ofrecen carreras de licenciatura y estudios de posgrado. Pocas instituciones han adoptado formas de organización departamental.

Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

6.20.- Especialidad:

Especialidad	<p>Fundamento Legal: Artículo 37 de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Educación No Obligatoria.</p> <p>Objeto: Está dirigida a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.</p> <p>Edad de Ingreso: Tiene como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta. Aproximadamente 1 año.</p> <p>Años de Escolaridad: Los planes y Programas de estudio están integrados por lo general con un mínimo de 45 créditos, aproximadamente 1 año.</p> <p>Contenido curricular: Existe libertad curricular.</p> <p>Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (<i>Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación</i>).</p> <p>Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.</p>
--------------	---

6.21.- Maestría:

Maestría	<p>Fundamento Legal: Artículo 37 de la Ley General de Educación.</p> <p>Carácter: Educación No Obligatoria.</p> <p>Objeto: Está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.</p> <p>Edad de Ingreso: Tiene por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.</p> <p>Años de Escolaridad: Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad. Aproximadamente de 1 a 2 años.</p>
----------	---

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

6.22.- Doctorado:

Fundamento Legal: Artículos 37 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: Está dirigido a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Edad de Ingreso: Tiene como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta. Aproximadamente 2 a 3 años.

Años de Escolaridad: Los planes y Programas de estudio están integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

Contenido curricular: Existe libertad curricular.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución concurrente de la autoridad educativa federal y local, prestar los servicios de educación media de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales. (*Artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Pueden prestarla libremente, con o sin reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), sin embargo, en términos del artículo 59 de la Ley General de Educación, aquellos particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Doctorado

6.21.- Educación Artística y Literaria

Educación Artística y Literaria

Descripción de la educación artística: Constituye una vertiente de la educación, se refiere al aprendizaje y práctica de los lenguajes, medios y técnicas propios de las diversas áreas artísticas, con base en los cuales se busca desarrollar habilidades intelectuales, perceptuales, sociales; la capacidad para el manejo de sistemas simbólicos, así como actitudes creativas, expresivas y críticas con las que el sujeto se relaciona y desenvuelve con su entorno sociocultural, educativo o profesional.

Objeto de la educación artística profesional: tiene la finalidad de desarrollar la capacidad o competencia para que sus egresados puedan desempeñar un ejercicio profesional determinado de acuerdo con las condiciones sociales y con la posibilidad de generar propuestas que trasciendan lo cotidiano desde el ámbito del arte.

Desde su origen la educación artística es una de las vocaciones centrales del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA). La formación de nuevos profesionales del quehacer artístico y poner al alcance de la sociedad mexicana las herramientas conceptuales y metodológicas que impulsen la creación, la innovación, la libre expresión de hombres y mujeres de nuestro país han sido constantes, permitiendo innumerables aportes que distinguen al INBA como referente de la educación artística en México.

NIVEL BÁSICO: (Sector infantil, iniciación y sensibilización o iniciación profesional) Servicios educativos escolarizados - que se ofrecen en algunas escuelas profesionales INBA - cuya finalidad es brindar elementos básicos de sensibilización en las áreas de danza y música. Pueden o no constituir estudios propedéuticos para niveles posteriores, sin embargo, proporcionan bases para dar continuidad a una formación profesional.

SECUNDARIA DE ARTE:

Servicio educativo cuyo propósito esencial es contribuir a elevar la calidad de la formación de los estudiantes que han terminado la educación primaria, mediante el fortalecimiento de los contenidos que respondan a las necesidades básicas de aprendizaje de jóvenes de 13 a 15 años, con especial acento en la formación artística, a través de los contenidos específicos de la danza, la música, las artes plásticas y el teatro. La carga horaria es de 40 horas a la semana, es decir, 5 horas adicionales a las cursadas en las secundarias generales.

BACHILLERATO DE ARTE Y HUMANIDADES:

Servicio educativo de tipo medio superior, cuyos propósitos son articular la educación artística escolarizada del Sistema Educativo Nacional, unificar el nivel académico de las escuelas de arte con sus equivalentes del mismo sistema y profesional a los egresados de las escuelas de arte.

Objetivo: Este modelo educativo integra la formación del bachillerato general con el estudio de asignaturas provenientes de cuatro áreas artísticas. Por su carácter propedéutico, proporciona las bases y los conocimientos necesarios para continuar estudios de nivel superior, tanto en el campo de las artes como en las ciencias y las humanidades. El propósito de este bachillerato no es formar artistas. No obstante, a partir de la integración de saberes de la danza, la música, el teatro y las artes plásticas, contribuye en el desarrollo de habilidades cognitivas, afectivas, sociales y expresivas que redundan en una auténtica formación integral de sus egresados.

Duración: seis semestres

Edad máxima de ingreso: 16 años y 11 meses al 1º de septiembre

PROFESIONAL MEDIO EN ARTES:

Bachillerato y formación técnica en artes, tiene como antecedente la educación secundaria y es de carácter terminal: Artes Plásticas, Danza, Música o Teatro. Se cursa en cuatro años.

Objetivo: Preparar a quien lo cursa para insertarse en el mercado laboral. Por ello, requiere de una vocación definida que asegure la adquisición de conocimientos y habilidades, la constancia y el interés a lo largo de la carrera.

Duración: ocho semestres

Edad de ingreso: Al 1º de septiembre de acuerdo a la disciplina: 15 a 20 años para Danza; 15 a 23 años para Música y 15 a 25 para Artes Plásticas y Arte Teatral.

PROFESIONAL TÉCNICO EN ARTES

Se refiere a los estudios profesionales previos a la licenciatura, que prepara a los egresados para incorporarse al campo profesional. Considera las carreras de ejecutante de danza; el nivel medio superior de música, la carrera de profesional en educación dancística, así como las opciones previstas en el plan de estudios de la escuela.

LICENCIATURA EN ARTE: Nivel educativo del INBA que tiene como antecedente obligatorio los estudios de bachillerato o equivalentes, ofrece una formación profesional en el campo de las artes para las áreas de danza, música, artes plásticas y teatro, asimismo, prepara al alumno para su incorporación al mercado de trabajo.

MAESTRÍA EN ARTES: Estudios de postgrado que requiere como antecedente la acreditación de los estudios de licenciatura. En el caso del INBA se cuenta con la maestría que se ofrece en la Escuela de Diseño, y en un corto plazo se adiciona la Maestría en Dirección Escénica de la Escuela Nacional de Arte Teatral.

6.22- Educación Normal

Educación Normal

Fundamento Legal: Artículo 37 de la Ley General de Educación.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Objeto: Prepara a los educandos para que ejerzan la docencia en los distintos tipos y niveles del Sistema Educativo Nacional.

Años de Escolaridad: Tiene como estudios antecedentes inmediatos el bachillerato; la duración de una carrera es de cuatro a seis años.

Contenido curricular: De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública establece los planes y programas de estudio para la educación normal; su observancia es de carácter nacional y general para todos los establecimientos escolares, públicos y privados.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Es atribución exclusiva de la autoridad educativa local, prestar los servicios de educación inicial (*Artículo 13, fracción I de la Ley General de Educación*).

Participación de los Particulares: Para prestar el servicio educativo, deberán obtener previamente la autorización expresa del Estado (*Artículo 54, de la Ley General de Educación*).

Comentarios: A partir de 1984, al elevarse los estudios de educación normal al grado de licenciatura, se integró este subsistema a la educación superior. El principal objetivo de las escuelas normales es la formación de docentes en los niveles y modalidades de la educación básica. En México, se ofrecen las licenciaturas en educación preescolar, primaria, secundaria, educación especial y educación física, y diversas opciones de posgrado. En la prestación de estos servicios participan las escuelas normales de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos estatales, de los particulares y la Universidad Pedagógica Nacional.

6.23- Certificación Profesional

Fundamento Legal: Artículos 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Carácter: Educación No Obligatoria.

Edad de Ingreso: No Aplica.

Años de Escolaridad: Contar con Título y Cédula Profesional.

Contenido curricular: No Aplica.

Autoridad Educativa responsable de su Prestación: Dirección General de Profesiones (*Acuerdo Secretarial Número 338 por el que se instruye al Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica para que convoque e integre el Consejo Consultivo de Certificación Profesional*).

Comentarios: La Certificación Profesional es el acto voluntario mediante el cual un profesionista, que cuenta con título expedido por una institución de educación superior y cédula profesional con efectos de patente se somete a un proceso de evaluación para hacer constar públicamente que posee los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión o especialidad por un periodo determinado, señalado por el organismo competente dentro de un marco de ética profesional.

México ha suscrito 10 Tratados Internacionales de Libre Comercio, con 41 países. Dichos Tratados consideran la posibilidad de ofrecer “servicios profesionales” entre países, para ello se considera necesario contar con esquemas confiables y reconocidos para: “el desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional”.

Certificación
Profesional

Norma 7. Sistema Nacional de Competencias

7.1.- Sistema Nacional de Formación Continua y Superación de Maestros en Servicio

Sistema Nacional de Formación Continua y Superación de Maestros en Servicio	<p>Fundamento Jurídico: Artículo 12 fracción VI y 20 de la Ley General de Educación. Comprende la Formación, Actualización, Capacitación y Superación de Maestros:</p> <p>Formación: Nivel de Licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física.</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualización de conocimientos y superación de los maestros en servicio.• Programas de especialización, maestría y doctorado.• Desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.• Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de la necesidades hagan recomendables proyecto regionales.
--	---

7.2.- Certificado I

Certificado I	<p>Propósito Habilitar a los individuos con conocimientos y habilidades funcionales básicos para emprender el trabajo, aprendizaje complementario y participación en la comunidad.</p> <p>Conocimientos Las personas que cuenten con el Certificado I tendrán conocimientos fundamentales básicos y comprensión de un área reducida de trabajo y aprendizaje.</p> <p>Habilidades Las personas que cuenten con el Certificado I tendrán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Habilidades básicas para participar en la vida diaria y aprendizaje complementario.• Habilidades cognitivas y de comunicación para recibir, transmitir y recordar información en una reducida serie de áreas.• Habilidades técnicas que incluyen el uso de herramientas adecuadas para la actividad y el uso de tecnologías de comunicación básicas. <p>Aplicación de Conocimientos y Habilidades Demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con cierta autonomía en contextos definidos y dentro de parámetros establecidos.• En contextos que pueden incluir la preparación para aprendizaje complementario, las actividades vitales y/ o diversas actividades de rutina iniciales y laborales previsibles, incluyendo la participación en un equipo o un grupo de trabajo. <p>Duración La duración para la obtención de los aprendizajes para el Certificado I comúnmente es de 6 meses a 1 año.</p> <p>Créditos Académicos Pueden obtenerse de 1 a 45 créditos académicos.</p>
----------------------	--

7.3.- Certificado II

Certificado II	Propósito Capacitar a los individuos para emprender sobre todo el trabajo de rutina y sirve como vía hacia el aprendizaje complementario.
	Conocimientos Las personas que cuenten con el Certificado II tendrán conocimientos factuales, técnicos y de procedimiento en un área definida de trabajo y aprendizaje.
	Habilidades Las personas que cuenten con el Certificado II tendrán: <ul style="list-style-type: none">● Habilidades cognitivas para obtener acceso a una serie definida de informaciones provenientes de una serie de fuentes, registrarlas y actuar con base en ellas.● Habilidades cognitivas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones conocidas a una gama limitada de problemas previsibles.● Habilidades técnicas para emplear una gama limitada de equipo para realizar tareas que incluyan rutinas y procedimientos conocidos, con una serie de opciones limitada.
	Aplicación de Conocimientos y Habilidades Las personas que cuenten con el Certificado II demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades: <ul style="list-style-type: none">● Con cierta rendición de cuentas por la calidad de los resultados propios y cierta responsabilidad por las aportaciones propias en el trabajo y el aprendizaje.● Con autonomía y criterio limitados en la realización de tareas propias definidas y de rutina en contextos conocidos y estables.● Con autonomía y criterio limitados para realizar tareas de rutina, aunque variables, en colaboración con otros en un entorno de equipo.
	Duración del Aprendizaje La duración del aprendizaje para el Certificado II comúnmente es de 6 meses a 1 año
	Créditos Académicos Pueden obtenerse de 46 a 90 créditos académicos.

7.4.- Certificado III

Certificado III	Propósito Capacitar a los individuos que aplican una amplia gama de conocimientos y habilidades en contextos variados para emprender un trabajo calificado y como vía hacia el aprendizaje complementario.
	Conocimientos Las personas que cuenten con el Certificado III tendrán conocimientos factuales, técnicos, de procedimiento y teóricos en un área de trabajo y aprendizaje
	Habilidades Las personas que cuenten con el Certificado III tendrán: <ul style="list-style-type: none">● Habilidades cognitivas, técnicas y de comunicación para interpretar la información disponible y actuar con base en ella.

- Habilidades cognitivas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones conocidas a diversos problemas previsibles y hacer frente a contingencias imprevistas mediante soluciones conocidas.
- Habilidades técnicas y de comunicación para brindar información técnica a diversos públicos de especialistas y los integrados por no especialistas.
- Habilidades técnicas para emprender tareas de rutina y algunas no habituales en una serie de operaciones calificadas.

Aplicación de Conocimientos y Habilidades

Las personas que cuenten con el Certificado III demostrará la aplicación de conocimientos y habilidades:

- Con discreción y criterio en la selección del equipo, servicios o medidas de contingencia.
- Para adaptar y transferir habilidades y conocimientos dentro de rutinas, métodos, procedimientos y restricciones de tiempo conocidos.
- En contextos que incluyen asumir la responsabilidad por las aportaciones propias en el trabajo y el aprendizaje incluyendo la participación en equipos y asumir una responsabilidad limitada por la aportación de otros dentro de parámetros establecidos.

Duración

La duración del aprendizaje para el Certificado III comúnmente es de 1 a 2 años. Pueden requerirse hasta 4 años para lograr los resultados del aprendizaje a través de un programa de capacitación o empleo por contrato de aprendizaje.

Créditos Académicos

Se pueden otorgar de 91 a 135 créditos académicos.

7.5.- Certificado IV

Certificado IV

Propósito

Capacitar a los individuos que aplican una amplia gama de conocimientos y habilidades especializados en diversos contextos para emprender el trabajo calificado y como vía hacia el aprendizaje complementario

Conocimientos

Las personas que cuenten con el Certificado IV tendrán amplios conocimientos factuales, técnicos y teóricos en un campo especializado de trabajo y aprendizaje.

Habilidades

Las personas que cuenten con el Certificado IV tendrán:

- Habilidades cognitivas para identificar, analizar, comparar la información proveniente de una serie de fuentes y actuar con base en ella.
- Habilidades cognitivas, técnicas y de comunicación para aplicar y comunicar soluciones técnicas no habituales o de contingencia a una serie de problemas definidos previsibles y no previsibles.
- Habilidades técnicas especializadas para realizar tareas y funciones de rutina y no habituales.
- Habilidades de comunicación para orientar las actividades y brindar asesoría técnica en el área de trabajo y aprendizaje.

Aplicación de Conocimientos y Habilidades

Los graduados que cuenten con el Certificado IV demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades:

- A tareas o funciones especializadas en contextos conocidos o cambiantes.
- Con responsabilidad por las funciones y aportaciones propias y pueden tener responsabilidad limitada por la organización de otros.
- Con responsabilidad limitada por la cantidad y calidad de la aportación de otros en un equipo, dentro de parámetros limitados.

Duración

La duración del aprendizaje para el Certificado IV comúnmente es de 6 meses a 2 años. Puede haber variaciones entre las cualificaciones especializadas de corta duración que se agregan a los conocimientos y habilidades ya adquiridos y las cualificaciones de mayor duración designadas como requisito inicial para el trabajo

Créditos Académicos

Se pueden otorgar de 136 a 180 créditos académicos.

7.6.- Diploma

Diploma

Propósito

Capacitar a los individuos que aplican conceptos técnicos y teóricos integrados en una amplia gama de contextos para emprender el trabajo calificado o profesional y como vía hacia el aprendizaje complementario

Conocimientos

Las personas que cuenten con Diploma tendrán conocimientos y conceptos técnicos y teóricos, a fondo, en algunas áreas dentro de un campo de trabajo y aprendizaje.

Habilidades

Los graduados que cuenten con Diploma tendrá:

con Diploma tendrá:

- Habilidades cognitivas y de comunicación para identificar, analizar, sintetizar información proveniente de una serie de fuentes y actuar con base en ella.
- Habilidades cognitivas, técnicas y de comunicación para analizar, planear, diseñar y evaluar los enfoques a problemas imprevisibles y/ o requisitos administrativos.
- Habilidades técnicas y creativas especializadas para expresar ideas y perspectivas.
- Habilidades de comunicación para transferir a otros conocimientos y habilidades especializadas y demostrar la comprensión de los conocimientos.

Aplicación de conocimientos y habilidades

Las personas que cuenten con el Diploma demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades:

- A fondo en algunas áreas de especialización, en contextos conocidos o cambiantes.
- Para transferir y aplicar conceptos teóricos y/ o habilidades técnicas y/ o creativas en una serie de situaciones.
- Con responsabilidad personal y autonomía al llevar a cabo operaciones técnicas

complejas con responsabilidad por las aportaciones propias en relación con amplios parámetros para la cantidad y calidad.

- Con iniciativa y criterio para organizar el trabajo propio y de otros y programar, coordinar y evaluar el trabajo de los equipos, dentro de parámetros amplios, aunque por lo general bien definidos.

Duración:

La duración del aprendizaje para el Diploma comúnmente es de 1 a 2 años

Créditos Académicos

Se pueden otorgar 180 créditos académicos o más.

7.7.- Diploma Avanzado

Diploma avanzado

Propósito

Capacitar a los individuos que aplican los conocimientos especializados en una serie de contextos para emprender el trabajo calificado avanzado o profesional y como vía hacia el aprendizaje complementario.

Conocimientos

Los graduados que cuenten con Diploma Avanzado tendrán conocimientos técnicos y teóricos especializados e integrados, a fondo, dentro de uno o más campos de trabajo y aprendizaje.

Habilidades

Los graduados que cuenten con el Diploma Avanzado tendrán:

- Habilidades cognitivas y de comunicación para identificar, analizar, sintetizar la información proveniente de una serie de fuentes y actuar con base en ella.
- Habilidades cognitivas y de comunicación para transferir a otros conocimientos y habilidades y demostrar la comprensión de conocimientos especializados, a fondo, en algunas áreas.
- Habilidades cognitivas y de comunicación para formular respuestas a problemas complejos.
- Variadas habilidades técnicas, creativas o conceptuales especializadas para expresar ideas y perspectivas.

Aplicación de conocimientos y habilidades

Las personas que cuenten con el Diploma Avanzado demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades:

- A fondo en áreas de especialización, en contextos sujetos a cambios.
- Con iniciativa y criterio en funciones de planificación, diseño, técnicas o administrativas con cierta dirección.
- Para adaptar una serie de principios fundamentales y técnicas complejas a situaciones conocidas y desconocidas.
- En una amplia gama de funciones técnicas o administrativas con rendición de cuentas por aportaciones personales y resultados personales y de equipo, dentro de parámetros amplios.

Duración

La duración del aprendizaje para el Diploma Avanzado comúnmente es de año y medio a 2 años.

Créditos Académicos

Se pueden otorgar 180 créditos académicos o más.

7.8.- Diploma de Especialización

Propósito

Capacitar a los individuos que aplican conocimientos técnicos y teóricos de apuntalamiento en una serie de contextos para emprender el trabajo profesional y como vía hacia el aprendizaje complementario

Conocimientos

Las personas que cuentan con el Diploma de Especialización tendrán amplios conocimientos teóricos y técnicos, un poco a fondo, de los principios y conceptos fundamentales en una o más disciplinas.

Habilidades

Las personas que cuentan con el Diploma de Especialización tendrán:

- Habilidades cognitivas para identificar, analizar y evaluar información y conceptos provenientes de una serie de fuentes.
- Habilidades de pensamiento cognitivo, técnico y creativo para demostrar una amplia comprensión de conocimientos e ideas, un poco a fondo en una disciplina.
- Habilidades cognitivas, de comunicación y analíticas para interpretar y transmitir respuestas a problemas a veces complejos.
- Habilidades de comunicación para hacer una presentación clara y coherente de conocimientos e ideas con cierta independencia intelectual.

Aplicación de conocimientos y habilidades

Las personas que cuentan con el Diploma de Especialización demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades:

- Con iniciativa y criterio para planificar, resolver problemas y tomar decisiones en el ejercicio profesional.
- Para adaptar los conocimientos y habilidades en una serie de contextos y/ o para estudios adicionales en una o más disciplinas.
- Para adaptar los principios, conceptos y técnicas fundamentales a situaciones conocidas y desconocidas.
- Con responsabilidad y rendición de cuentas por el aprendizaje y trabajo propios y en colaboración con otros, dentro de parámetros amplios.

Duración

La duración del aprendizaje para el Diploma de Especialización comúnmente es de 2 años

Créditos Académicos

Se pueden otorgar 300 créditos académicos o más.

Diploma de
Especialización

7.9.- Diploma de Alta Especialización

Diploma de Alta Especialización	<p>Propósito Desarrollar habilidades de los individuos ya ganadas en un programa formal del tipo superior; o el desarrollar conocimiento vocacional y habilidades en una nueva área profesional.</p> <p>Conocimientos Las personas que cuentan con el Diploma de Alta Especialización tendrán amplios conocimientos teóricos y técnicos a fondo, de los principios y conceptos fundamentales en una o más disciplinas como base para el aprendizaje continuo independiente.</p> <p>Habilidades Las personas que cuentan con el Diploma de Alta Especialización tendrán:</p> <ul style="list-style-type: none">● Habilidades cognitivas para revisar de manera crítica, analizar, consolidar y sintetizar los conocimientos.● Habilidades cognitivas y técnicas para demostrar una amplia comprensión y dominio de los conocimientos, a fondo en algunas disciplinas.● Habilidades cognitivas y creativas para ejercer el pensamiento crítico y el criterio al identificar y resolver problemas con independencia intelectual.● Habilidades de comunicación para presentar una exposición clara, coherente e independiente de los conocimientos e ideas. <p>Aplicación de conocimientos y habilidades Las personas que cuentan con el Diploma de Alta Especialización demostrarán la aplicación de conocimientos y habilidades:</p> <ul style="list-style-type: none">● Con iniciativa y criterio para planificar, resolver problemas y tomar decisiones en el ejercicio profesional y/ o la academia.● Para adaptar los conocimientos y habilidades en contextos diversos.● Con responsabilidad y rendición de cuentas por el aprendizaje y el ejercicio profesional propios y en colaboración con otros, dentro de parámetros amplios. <p>Duración La duración del aprendizaje para el Diploma de Especialización comúnmente es de 2 años</p> <p>Créditos Académicos Se pueden otorgar 300 créditos académicos o más.</p>
--	---

Norma 8. Sistema Nacional de Investigadores

8.1.- Candidato a Investigador Nacional.

Candidato a Investigador Nacional.	<p>Vigencia: Esta distinción tendrá validez durante tres años y hasta dos de prórroga. En periodos de un año que deberán ser de manera consecutiva inmediata.</p> <p>Observaciones: Sólo podrá obtenerse esta categoría por una vez.</p> <p>Requisitos: Presentar solicitud y cubrir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">● Cumplir con los requisitos de elegibilidad.● Tener el grado de doctor;
---	---

- Demostrar capacidad para realizar investigación científica o tecnológica, y
- No haber transcurrido más de quince años después de haber concluido la licenciatura, al cierre de la convocatoria respectiva, quedando a juicio de las comisiones dictaminadoras los casos de excepción.

8.2.- Investigador Nacional, Nivel I.

Investigador Nacional, Nivel I	<p>Vigencia: La distinción tendrá validez de tres años en la primera distinción y cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel.</p> <p>Requisitos: Se requiere presentar solicitud y cubrir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poseer grado de doctor; • Participar activamente en trabajos de investigación original científica y/o tecnológica de alta calidad. • Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, impartición de cursos, así como en otras actividades docentes o formativas. • Haber participado en actividades de divulgación de la ciencia o la tecnología.
--------------------------------	---

8.3.- Investigador Nacional, Nivel II.

Investigador Nacional, Nivel II.	<p>Vigencia: La distinción tendrá validez durante cuatro años en la primera distinción y cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel.</p> <p>Requisitos: Se requiere presentar solicitud y cubrir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos del Nivel I • Haber realizado investigación original, científica y/o tecnológica reconocida, apreciable, consistente, en forma individual o en grupo, donde se demuestre la independencia del investigador y haber participado en la dirección de tesis de posgrado, en actividades docentes y en la formación de recursos humanos de alto nivel. • Es deseable que participe en actividades de divulgación de la ciencia y/o la tecnología.
----------------------------------	---

8.4.- Investigador Nacional, Nivel III

Investigador Nacional, Nivel III	<p>Vigencia: La distinción tendrá validez a partir del primero de enero de cada año, cinco años en la primera y la segunda distinciones y a partir de la tercera distinción inmediata siguiente en este nivel, la vigencia será de diez años.</p> <p>Requisitos: Se requiere presentar solicitud y cubrir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los requisitos del Nivel II. • Haber realizado investigación que represente una contribución científica y/o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos. • Haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica del país • Tener reconocimiento nacional e internacional y • Haber efectuado una destacada labor de formación de recursos humanos para las actividades de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
----------------------------------	--

8.5.- Investigador Nacional Emérito.

Investigador Nacional Emérito.

Vigencia: Las distinciones tendrán vigencia a partir del primero de enero de cada año y podrán tener la siguiente duración: La distinción será vitalicia.

Se requiere presentar solicitud y cubrir las siguientes condiciones:

- Contar con al menos 65 años de edad al cierre de la convocatoria.
- Haber cumplido quince años de manera ininterrumpida con la distinción de Investigador Nacional Nivel III.
- Demostrar una trayectoria excepcional en México, con una contribución fundamental en la generación del conocimiento y del desarrollo científico o tecnológico, así como en la formación de nuevas generaciones de investigadores, a través de una trascendente labor de liderazgo y reconocido prestigio internacional.
- Ser recomendado para el otorgamiento de esta distinción por un mínimo de nueve miembros de la Comisión Dictaminadora del área de conocimiento correspondiente.

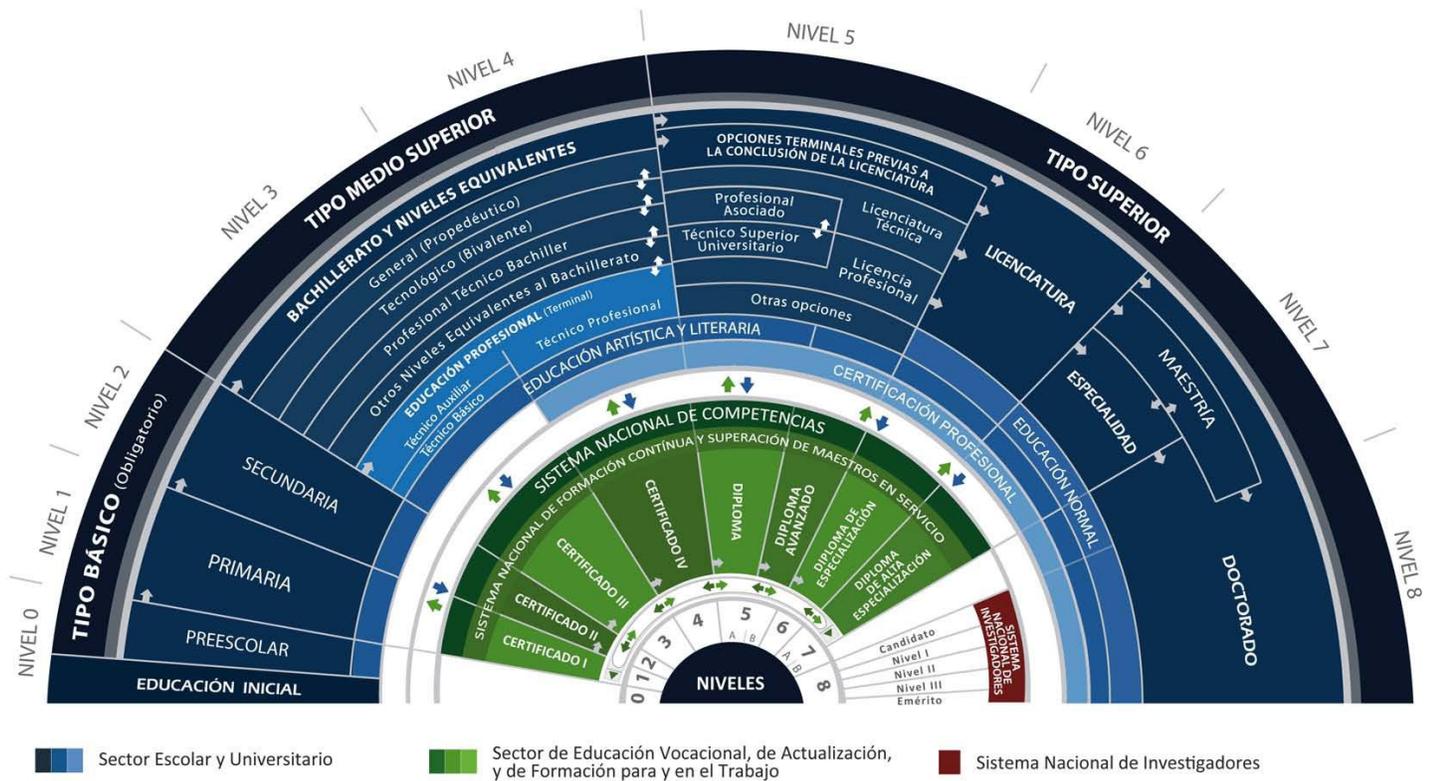
Observaciones: Los miembros de las comisiones dictaminadoras no podrán solicitar la distinción como Investigador Nacional Emérito hasta el término de su cargo.

Norma 9. Representación Gráfica del Marco Mexicano de Cualificaciones

El Marco Nacional de Acreditación y Certificación de Conocimientos, Habilidades y Destrezas, se ilustra y describe en los términos siguientes:



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
MARCO MEXICANO DE CUALIFICACIONES



CAPÍTULO IV
Asignación de Créditos Académicos

Norma 10.- Tabla de Asignación de Créditos Académicos

De conformidad a las reglas establecidas en el numeral 4 de las *Normas Aplicables a la Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos*, se establece la siguiente estimación de créditos para los documentos de certificación que se emitan dentro del Sistema Nacional de Competencias.

Niveles	Documento de Certificación	Asignación de Créditos
8		
7	Diploma de Alta Especialización	300 +
6	Diploma de Especialización	
5	Diploma avanzado	180 +
	Diploma	
4	Certificado IV	136 – 180
3	Certificado III	91 – 135
2	Certificado II	46 – 90
1	Certificado I	1 - 45

8								
7		45	60	120	180	180	240	300
6								
5								
4								
3								
2								
1		1	46	61	120	120	180	240
Niveles	Certificado I	Certificado II	Certificado III	Certificado IV	Diploma	Diploma avanzado	Diploma de Especialización	Diploma de Alta Especialización

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Norma 11.- Registro Oficial de Documentos Académicos Y De Certificación

Para efectos de validar los documentos de certificación que emita la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción X de la Ley General de Educación, ésta deberá invariablemente, registrar todos los documentos que se emitan en el Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC).

Para mayor información sobre esta opción, por favor consultar el portal:

www.rodac.sep.gob.mx

Norma 12.- Información y Datos Personales

La información que se capte con motivo de los procedimientos a cargo de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, será utilizada y protegida en términos de la legislación aplicable, particularmente de lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en las disposiciones derivadas que se emitan por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y por las autoridades competentes.

Se entenderá que los interesados que se soliciten algún servicio de certificación ante la artículo 12 fracción X de la Ley General de Educación, otorgan su consentimiento expreso para que su información sea transmitida a las autoridades educativas y para que éstas, la transmitan entre sí para los fines propios de las atribuciones a su cargo, especialmente para su inscripción y su uso en los procesos de acreditación y certificación, generación de indicadores y consulta pública en el Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación (RODAC).

En su caso, sólo se publicará la información necesaria que permita a las sociedad y a las autoridades e instituciones educativas, verificar la autenticidad de un documento de certificación de estudios emitido y los datos de identidad relevantes que permitan vincular el certificado con su respectivo titular.

Norma 13.- Asuntos No Previstos

Los asuntos de duda o no previstos, así como aquellos que ameriten interpretación de las presentes Normas y de los procedimientos que de la misma deriven, serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Norma 14.- Vigencia

Las presentes Normas tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de que podrán ser modificadas en cualquier momento, caso en el que los cambios efectuados no podrán aplicarse retroactivamente en perjuicio de los interesados que hubiesen iniciado un procedimiento administrativo de acreditación.

Norma 15.- Modificaciones a las Normas

La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, se reserva el derecho de modificar las presentes normas cuando ello sea necesario, por lo que se recomienda verificar su vigencia y consultar la versión autorizada, en el siguiente portal de Internet:

Portal Oficial: www.sincree.sep.gob.mx

NORMAS TRANSITORIAS

ÚNICO.- Las presentes normas, surtirán efectos a partir de la fecha de su emisión, pero podrán ser aplicadas de forma retroactiva en favor de los interesados a quienes beneficie su contenido.

Se establecen y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de 2011, por el:

**Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la
Secretaría de Educación Pública**

Mtro. Guillermo Pablo López Andrade